**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó escrito demandatorio, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-134. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO Secretario

#### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YISED NATALIA PRIETO RAYO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. RAD.110013105-037-2022 00134-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, SE ADMITE demanda ordinaria laboral de primera instancia de YISED NATALIA PRIETO RAYO contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al

Doctor JESÚS HERNÁN GARCÍA MEDINA identificado con la C.C. 93.360.193 y T.P.

136.332 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante YISED

NATALIA PRIETO RAYO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que

obra en el expediente.

Observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional

del Despacho el pasado 29 de abril de 2022, por medio de la cual allega renuncia de poder

del apoderado del demandante junto con comunicación dirigida al correo

napri1603@hotmail.com dirección electrónica reportada desde la presentación de la

demanda (fl. 88).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del

C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor **JESÚS HERNÁN** 

GARCÍA MEDINA identificado con la C.C. 93.360.193 y T.P. 136.332 del C.S de la J.,

como apoderado de la demandante YISED NATALIA PRIETO RAYO. En

consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que designe nuevo apoderado, con el

fin que la represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por

adelantar.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada

en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

providencia<sup>2</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al

correo institucional3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

V.R.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34 3 J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23** <u>de MAYO de **2022**.</u>

FREDY AXEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 37 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ae8d83f23e33e4586e8399ea127d8e5ea9b68719ac2b9fcd074332f0bf1f4c5

Documento generado en 20/05/2022 11:21:49 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2022-00023. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

# JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS contra TRANSPORTES PREMIER SAS. RAD No. 110013105-037-2022-00023-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **RAFAEL ANTONIO GARCIA CARDENAS** contra **TRANSPORTES PREMIER SAS.** 

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **TRANSPORTES PREMIER SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

**CÓDIGO QR** 



**LMR** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

 $<sup>^{1}\,\</sup>underline{\text{https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj}\,\underline{\text{ku24w}\%3d}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

#### Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e254fdf84b74ae1158f3f1f21adae85105b2a964afda87674e17c94ea46b7d7**Documento generado en 20/05/2022 11:21:53 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022 al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00119. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GREGORIO TALERO NURUEÑA; GLORIA ESPERANZA CUARAN LAGOS; NATALY STEFFANY TALERO CUARAN y MARIA PAULA TALERO CUARAN; contra UMBRELLA PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **inadmitirá.** 

**DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Si bien el apoderado de la parte demandante anexó escrito contentivo del poder a él conferido (fl.20), el mismo no cumple con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, como quiere que el documento allegado no cuenta con la presentación exigida.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por cada uno de los

poderdantes previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento

obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante y las

poderdantes para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso

Por lo anterior, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los

parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o, por el contrario, cumpla las

exigencias consagradas en el Decreto citado, esto es mediante mensaje de datos

remitido por el correo de cada uno de los poderdantes.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que

subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico

institucional del juzgado <u>j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

No se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho, hasta tanto allegue el

poder con las advertencias señaladas.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que

actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder

por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé

el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y

puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judiciali; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>, cualquier manifestación contra

la decisión puede ser comunicada al correo institucional3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

alos 11 ( Ceni

Juez

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

<u>ku24w/03u</u> ² <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34</u>

<sup>3</sup> J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CÓDIGO QR** 



## JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 37 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8db266778f74d160657bdc3699e9ab85b5ca06b3e3e7279855c15cf5bf1a603

Documento generado en 20/05/2022 11:21:54 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00123. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGÁ CAICEDO

Secretario

## JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILSON EDUARDO NAVA PRADA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. y PRESTMED S.A.S. Rad. 110013105-037-2022-00123-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **WILSON EDUARDO NAVA PRADA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. y PRESTMED S.A.S.** 

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.** – **ESIMED S.A. y PRESTMED S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal

de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de

notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Adicionalmente, se REQUIERE a los integrantes de la pasiva ESTUDIOS E

INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. para que alleguen con la

contestación de la demanda, las documentales solicitadas por la parte actora en el

libelo demandatorio a folio 13.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el

poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-

SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería

adjetiva al doctor SEBASTIAN GALEANO VALLEJO identificado con la C.C

1.032.389.700 y T.P. 251.517 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del

señor demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra

en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que

actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme

lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser

revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

ver el contenido de la providencia3; además a través de los correos electrónicos que

fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**LMR** 

<sup>1</sup> https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u

<sup>2</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

<sup>3</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

### **CÓDIGO QR**



#### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 37 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **f18fce6f4ae0ab640cccb09678586f78052850171aefbb298be688226fc7241a**Documento generado en 20/05/2022 11:21:56 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00127. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

# JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA CAMILA RIAÑO ALVAREZ contra MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS Rad. 110013105-037-2022-00127-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARIA CAMILA RIAÑO ALVAREZ** contra **MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS.** 

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES**, identificado con la C.C 1.019008.372 y T.P. 308.112 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del señor demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA Ó SORIO

Juez

**CÓDIGO QR** 



**LMR** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

## JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d44f8f4d3fe6ad639d21a26aa1a271235d4f70858759b5168921fef2f30046c

Documento generado en 20/05/2022 11:21:57 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00129. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

# JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MONICA ARELIS TARQUINO ALVARADO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Rad. 110013105-037-2022-000129-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora MONICA ARELIS TARQUINO ALVARADO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MONICA ARELIS TARQUINO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.253.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, <u>por secretaria</u> notifiquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **CESAR JULIAN PEÑA CHAPARRO**, identificado con la C.C 1.118.558.026 y T.P. 347.914 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folio 30 y 31.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**CÓDIGO QR** 



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

#### Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb325a2f1fa411207bff7eb9cdfcd30e677e201c2d4e9a0d41ea6b708134f59**Documento generado en 20/05/2022 11:21:59 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2022-00131; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DIEGO ARMANDO PEREZ SIACHOQUE CONTRA HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.RAD. No. 110013105-037-2022-00131-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:** 

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Art. 25 No. 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En el acápite denominado PRETENSIONES SUBSIDIARIAS incluyó en los numerales 1 a 7 pretensiones de carácter condenatorio que derivarían de la pretensión principal declaratoria orientada al reintegro. Sírvase aclarar y clasificar en debida forma cuáles pretensiones tendrían el carácter de principales y cuales subsidiarias.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las facultades conferidas por el art. 54 del CPT y de la SS, **REQUIERO** a la parte demandante para que - dentro del término

concedido para la subsanación de la demanda- aporte copia del documento al que hace mención en el hecho 12 radicado ante la ARL SURA el 14 de agosto de 2019.

**TERCERO**: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado <u>j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **OLMER PINZON HERNANDEZ** identificado con C.C. 18.385.848 y portador de la T.P. 71.053 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA ÓSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



<sup>1</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

<sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

## JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a3d97bc74a41bdd93efcd3462aced8076a7ae915313d734836df6dc1136d9**Documento generado en 20/05/2022 11:22:00 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00137. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

# JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARMEN ZATI YOHANNA MONTENEGRO MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ACTIVOS S.A.S.; COLTEMPORA S.A.S.; MISION TEMPORAL LTDA; SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S. Rad. 110013105-037-2022-000137-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora por CARMEN ZATI YOHANNA MONTENEGRO MORENO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ACTIVOS S.A.S.; COLTEMPORA S.A.S.; MISION TEMPORAL LTDA; SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ACTIVOS S.A.S.**; **COLTEMPORA S.A.S.**; **MISION TEMPORAL LTDA**; **SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en

concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas **ACTIVOS S.A.S.**; **COLTEMPORA S.A.S.**; **MISION TEMPORAL LTDA**; **SELECTIVA S.A.S** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **CARMEN ZATI YOHANNA MONTENEGRO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.538.480.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, <u>por secretaria</u> notifiquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**,

identificada con la C.C. 1.020.757.680 y T.P. 237.248 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 27 y 28.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>1</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>2</sup>; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**LMR** 

**CÓDIGO QR** 



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

#### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fechal de MAYO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 37 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f389d39059d669475f84dd4475cd5569e66a9bd07365f2832a0ab33efd90f41

Documento generado en 20/05/2022 11:22:05 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00139. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LINDOLFO PARDO CHACON en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 110013105-037-2022-00139-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LINDOLFO PARDO CHACON** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.** 

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además,

se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA **GESTIÓN PENSIONAL**  $\mathbf{Y}$ **DE CONTRIBUCIONES** PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor LINDOLFO **PARDO CHACON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.458.527.

Por Personería Adjetiva último, se reconoce al Doctor **DIEGO DAVID BARRAGAN FERRO** identificado con C.C. 80.037.123 y T.P. 198.614 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 27-28).

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia2, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>3</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

 $<sup>\</sup>underline{https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias 21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjaticias 21.aspx.EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjaticias 21.aspx.EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjaticia$ ku24w%3d

<sup>2</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

<sup>3</sup> J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

### CÓDIGO QR



### JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **23 de MAYO de 2022.** 

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado P	or:
-----------	-----

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b10eee640a69792017538870f4d34890401207c0139c107899827829787436**Documento generado en 20/05/2022 11:22:07 AM